



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00432-00
DEMANDANTE: CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – CAVIPETROL (NIT 860006773-2)
DEMANDADO: YOLANDA NAVARRO LOPEZ (C.C No 63.323.089)
JAIRO DELGADO JAIMES (C.C No 91.224.647)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En revisión del expediente se encuentra que en memorial allegado el día veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación de parte del demandado el señor **JAIRO DELGADO JAIMES** (C.C No 91.224.647).

Conforme a lo anterior y encontrándose cumplidos los presupuestos facticos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, acotando que dicha petición se tiene como prueba suficiente del cumplimiento de lo pactado junto con las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparto se advierte para no acceder a lo pedido.

De otra parte, se observa que mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad se tomó nota y se consideró embargado y secuestrado el remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso que se tramita contra de los aquí demandados, con destino al proceso que cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001-40-03-017-2019-00180-00.

En virtud de esto, es menester informar que al no existir medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso no es posible poner a disposición bienes en virtud del embargo decretado por el mentado juzgado.

Por consiguiente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, impetrado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADO DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL**, identificado con Nit 860006773-2, en contra de la parte demandada **YOLANDA NAVARRO LOPEZ** identificada con cedula No 63.323.089, y **JAIRO DELGADO JAIMES** identificado con cedula No 91.224.647, según lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.
- 3. COMUNICAR** al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado 68001-40-03-017-2019-00180-00, la terminación del presente



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00432-00

DEMANDANTE: CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – CAVIPETROL (NIT 860006773-2)

DEMANDADO: YOLANDA NAVARRO LOPEZ (C.C No 63.323.089)

JAIRO DELGADO JAIMES (C.C No 91.224.647)

proceso por pago total de la obligación, informando que no quedaron bienes para dejar a disposición de dicho juzgado y a favor del mentado proceso.

4. ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente providencia.

5. Líbrense por Secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

<p>JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>19 DE AGOSTO DE 2021</u></p>
<p>LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ Secretario</p>